

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 10 de mayo de 2023. Señora Juez, le informo que, el término traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones venció sin que se emitiera pronunciamiento alguno. A Despacho para resolver.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Impugnación a la paternidad acumulado con filiación
Demandante	Jonathan Alejandro Hincapié Callejas
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Enock de Jesús Hincapié Velásquez y otro
Radicado	05001 31 10 001 2022 00053 00
Interlocutorio	No.359 de 2023
Decisión	Termina por desistimiento de las pretensiones

Se adentrará este Despacho en disponer la terminación del proceso por el desistimiento deprecado por la parte actora, en proceso de la referencia, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, permite que el demandante pueda desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En el caso de hoy, la parte actora mediante escrito allegado al Despacho el pasado 26 de abril de 2023, solicitó el desistimiento de la demanda, por lo que se configura para éste despacho la solicitud del apoderado de la parte actora, en un desistimiento de las pretensiones de la demandada, cumpliéndose así las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – ACEPTAR el desistimiento que de ésta demanda formulada por la parte actora, autorizada por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso de IMPUGNACIÓN A LA PATERNIDAD ACUMULADO CON FILIACIÓN, incoado por JONATHAN ALEJANDRO HINCAPIÉ CALLEJAS, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados de los señores ENOCK DE JESÚS HINCAPIÉ VELÁSQUEZ y RAMÓN ANTONIO HINCAPIÉ MORALES, por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO. – Sin lugar a condena en costas.

CUARTO. – SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b10f0d9d421969bf65a16cc3313e519734224316305233cefc8732af00b2d5**

Documento generado en 10/05/2023 09:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>